

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de pasar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con indicación del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Repetidas disposiciones, en proporción y a medida de manifiestas y atendibles necesidades, han contribuido a ordenar los estudios hasta restablecerlos en sus naturales condiciones, teniendo en cuenta la situación de los jóvenes que los habían comenzado al amparo del régimen anterior. Autorizando por tiempo determinado la simultaneidad de ciertas asignaturas y la prueba de otras mediante exámen, como debido tributo de respeto a legítimos derechos, se ha conseguido encauzar la marcha de la enseñanza sin violencia alguna. En este punto el Gobierno, animado de generoso espíritu, si bien deteniéndose en razonables límites, ha ido más lejos de lo absolutamente preciso, circunstancia que le autoriza y aun le obliga a ser inflexible en lo sucesivo en el puntual y exacto cumplimiento de las prescripciones legales. Si en la actualidad ó en adelante hay jóvenes que separándose del camino ordinario tienen que emplear un año académico en una sola asignatura, acaso de lección alterna, dependerá de su propia voluntad, por desaplicación, por cálculos y combinaciones equivocadas ó por otras causas en que nada influye el rigor de la ley, lo cual no puede ser motivo para álgar ni por excepción la regla general, cuya observancia es indispensable si la instrucción ha de ser completa y suficiente para el acertado y fructuoso ejercicio de las profesiones á que prepara, y si ha de responder a los progresos de la ciencia.

Preocupado el Gobierno con la idea de regularizar en breve plazo este servicio aprovechando todos los elementos disponibles, no por eso ha olvidado las mejoras que la opinión pública ilustrada reclama y la experiencia demuestra ser necesarias para dar vigoroso impulso a los estudios. Con detenimiento, maduro exámen y docto consejo ha preparado

los trabajos indispensables para realizar en la medida de sus fuerzas la difícil empresa de introducir provechosas modificaciones y aun esenciales reformas en un ramo tan delicado y de tan grande trascendencia como el de la instrucción pública, y se propone someterlos desde luego a la deliberación de las Cortes, de donde saldrán indudablemente perfeccionados y con la autoridad necesaria para llevarlos a efecto.

De esperar es que no ha de aplazarse por largo tiempo la reforma. Mientras tanto restablecida la ley de 1857 con las oportunas modificaciones reglamentarias, vuelto el servicio a su normal situación, es indispensable que los establecimientos públicos sean desde el curso próximo verdaderos modelos, tanto por la solidez de la enseñanza como por la severidad de la disciplina. Autorizados los estudios libres con total independencia de los oficiales, no hay consideración alguna que impida introducir en estos últimos saludable rigor, y debe establecerse sin conatemplaciones infundadas.

La distribución de las lecciones, su puntual explicación, la no interrumpida asistencia de los alumnos a las clases, con los medios de comprobar sus adelantos durante el curso, son puntos que merecen fijar principalmente la atención, porque de ellos dependen los resultados de la enseñanza y ellos constituyen el más sólido fundamento de la disciplina. En esta obra no ha de faltar a la autoridad académica ni la cooperación individual del Profesor; ni la de los Claustros, celosos siempre por el progreso científico y por la instrucción de los que acuden a recibir sus lecciones.

Facultados los Profesores para la elección de método y libros de texto y para determinar los puntos más importantes de las asignaturas que les están encomendadas, conforme a las reglas de prudencia que les dicten su rectitud y el deseo de acierto, no necesitan excitaciones para corresponder dignamente a la confianza que les dispensa la ley.

Su ilustración y dignidad son la más segura garantía de que cuidarán de graduar la enseñanza distribuyendo las lecciones de modo que pueda recorrerse la asignatura en los días lectivos del curso, consultando en caso necesario a sus compañeros para establecer la conveniente armonía entre los estudios de un mismo orden ó de una facultad, así como de que no se interrumpan por motivo alguno las explicaciones. De este modo, su ejemplo y la autoridad de que se hallan revestidos, bastarán de ordinario para excitar y sostener la aplicación de sus discípulos, sin necesidad de recurrir a la ley para obligarles al cumplimiento de sus deberes, ni menos para privarlos de los derechos que adquieren al inscribirse en la matrícula.

La excesiva concurrencia de alumnos a las clases es la rémora principal que a esto puede oponerse, porque la acción del Profesor no alcanza a dirigir y doctrinar un crecido número de individuos inquietos y turbuléntos por naturaleza, y que á veces ni encuentran cómodo asiento en las aulas. El Profesor no llega a conocerlos personalmente, no puede seguir la marcha de los estudios, no acierta a tratar a cada uno según sus condiciones y comportamiento, carece de los medios de atraer las simpatías ó influir el respeto de que proviene su ascendiente en la clase y la influencia que necesita ejercer en sus discípulos, influencia más eficaz y poderosa que los medios disciplinarios y coercitivos señalados en los reglamentos. Este gravísimo mal, que esteriliza los esfuerzos de los Profesores más ilustrados y celosos, necesita pronto remedio, y no puede ser otro que la división de la clase en dos ó más secciones, encomendándolas a otros tantos Profesores. La creación del Cuerpo de Auxiliares y Catedráticos supernumerarios ha dotado a las Escuelas de personal bastante para la división de las clases, y es preciso apelar a este recurso a fin de que desde el año académico que va a principiar se eviten tan graves inconvenientes.

Los profesores auxiliares y los Cate-

dráticos supernumerarios son también un eficaz elemento de que puede disponerse para que no se interrumpa ni un solo día la enseñanza por enfermedad ú otras legítimas ausencias de los titulares. Los nuevos Profesores han de hallarse siempre dispuestos a suplir las faltas, que suelen ser imprevistas, y por lo mismo debe organizarse previamente el servicio por los Jefes de los establecimientos.

Por ímproba que parezca la tarea que se impone a los Profesores auxiliares y Catedráticos supernumerarios, es la que exigen las necesidades de la enseñanza, sirve de conveniente preparación para el delicado cargo á que aspiran, y tiene su merecida recompensa en los ascensos sucesivos, hasta a alcanzar el honroso y elevado puesto de Profesor numerario. Con este objeto los Jefes de los establecimientos tomarán puntualmente nota de los servicios que aquellos prestan, con expresión de las causas que los motivan, datos que servirán en su día de fundamento al Gobierno en la provision de las vacantes que ocafran en las diversas esferas del profesorado.

Excusado es recomendar á V. S. con mayor encarecimiento la necesidad de levantar la enseñanza de la prostracion en que había caído en años anteriores, para que por los medios indicados y por cuantos su reconocida ilustración é infatigable celo le sugieran, procure llenar este deber respecto a los establecimientos de su jurisdicción académica, correspondiendo así a los nobles y levantados propósitos de S. M., que considera este ramo del servicio público como uno de los más poderosos elementos de prosperidad y grandeza de la Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1879.

C. TORENO

Sr. Rector de la Universidad de.....

Gobierno civil.

JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCION DE LANGOSTA DE MADRID.

Relacion de los terrenos acotados hasta la fecha por encontrarse infectos.

CAMPAÑA DE 1879 á 1880.

NOMBRE del terreno y particular del sitio.	PERTENENCIA del terreno infectado.	DESTINO del terreno.	LINDEROS.	SUPERFICIE. Hectáras. Areas. Centiáras.
PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.				
Rivas de Jarama.				
Coto redondo de Vaciamadrid, camino de la Vega.	D. Eduardo de Rojas y hermano.	Pastos, quebrado.	Por los cuatro vientos con el dueño	4 25 10
Arroyo de los Migueles.	Idem.	Pastos, Vega sin monte.	Idem.	3 40 "
Vega de Manzanares.	Idem.	Labor, llano	Idem.	4 36 16
Capa negra.	Idem.	Pastos, cerros	Idem.	2 50 10
Canton de los civiles.	Idem.	Idem.	Idem.	40 20 14
TOTAL.				18 71 50

NOMBRE del terreno y particular del sitio.	PERTENENCIA del terreno infestado.	DESTINO del terreno.	LINDEROS.	SUPERFICIE Hectárs. Area. Cuadr.
PARTIDO DE COLMENAR.				
El Molar.				
Dehesa boyal.....	La villa.....	Pastos, llano.....	Por E. Fuente del Toro; O. camino de Torrelaguna; S. y N. la dehesa.....	3 > >
Valdelorno.....	D. Benito del Valle.....	Llano, erial.....	Por O. Don José Junco; S. Alfonso Nieto.....	1 > >
Idem.....	Pablo Martín.....	Labor, llano.....	Por E. Juan Martín; O. Andrés Alcalde.....	2 > >
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Por E. Roman González; los demás linderos se ignoran.....	1 > >
Segovieta.....	Pedro Candelas.....	Erial, llano.....	Por S. Vicente Moreno; N. Nicomedes Díaz.....	1 > >
Idem.....	Idem.....	Labor, llano.....	Por N. Francisco Pascual; S. Juan Martínez.....	1 > >
Idem.....	Ciro Muñoz.....	Idem.....	Por N. Simón Vázquez; S. Mariano González; O. Canuto Herrero.....	1 > >
Ardales.....	Mariano González.....	Idem.....	Por E. Manuel Iglesias; O. Eustaquio París.....	50 > >
Idem.....	Saturnino Pascual.....	Idem.....	Por E. Manuel Iglesias; O. camino.....	1 > >
Idem.....	Herederos de Teodoro Chinchón.....	Idem.....	Por E. Faustino Ruiz; los demás linderos se ignoran.....	50 > >
Rioseco.....	Ambrosio Ramos.....	Idem.....	Por N. Casto Ruiz; los demás linderos se ignoran.....	32 > >
Valdelacasa.....	Blas Felipe.....	Idem.....	Por E. Julian Herrera; O. Nicolás Moreno.....	1 > >
Bargas.....	Idem.....	Idem.....	Por E. Ignacio Chinchón; O. Eugenio de Lama.....	1 > >
Segovieta.....	Pablo Martín.....	Idem.....	Por E. Miguel Moreno; N. Evaristo Candela.....	1 > >
Rapiceras.....	Leon Daganzo.....	Idem.....	Por E. Vicente Nieto; N. la cañada.....	1 > >
Idem.....	Francisco de la Morera.....	Idem.....	Por E. Leon Daganzo; N. la cañada.....	50 > >
TOTAL.....				16 82 >

Las Rozas.

Pasada de Valcominero.....	Pedro Arnal.....	Pastos.....	Por E. Manuel Bravo; S. Galo Velasco; O. Rafael Ruiz; N. tapias del Pardo.....	32 97 70
Idem.....	Domingo González.....	Erial.....	Por E. vereda de los camineros; S. pasada de Valcominero; O. Galo Velasco; N. vereda de los Capuchinos.....	13 31 88
Idem.....	Dámaso Sánchez.....	Idem.....	Por los cuatro vientos con el dueño.....	4 91 68
Los Barrancos.....	D. Santiago Angulo.....	Pastos.....	Por E., S. y O. terrenos de la misma dehesa; N. Galo Velasco.....	15 72 72
Ferro-carril del Norte.....	Idem.....	Terraplenes.....	Desde el kilómetro 23 al 26.....	
TOTAL.....				66 93 98

San Lorenzo.

Campillo.....	Jorge Beronda.....	Praderas.....	Por S. calle del Monasterio; E. carretera de Guadarrama; N. Prados Moros; O. tapias del Monasterio.....	4 > >
Monasterio.....	Idem.....	Idem.....	Por S. y O. tapias del Campillo; N. y E. carretera y terreno de Guadarrama.....	9 > >
Solana.....	Idem.....	Idem.....	Por S. y E. carretera de Guadarrama; O. Raya de Cuelgamoros; N. Cuatel de Cuelgamoros.....	4 > >
TOTAL.....				17 > >

PARTIDO DE CHINCHON.

Aranjuez.

Las Infantas; Cerro del Oro.....	Sr. Duque de Veragua.....	Pasto, ladera.....	Por S. término de Yepes; O. Llanos de la Caonia; N. Cerro del Oro; E. camino de Ciruelos.....	2 > >
Idem; Cañada del Cerro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 > >
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 > >
Llanos de la Caonia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 > >
Casa de Serranos.....	D. Felipe Cabero.....	Pastos.....	Por S. vía de la Mancha; O. Vega de Quintana; N. carretera de Toledo; E. Arroyo Molinillo.....	1 > >
Castillejo Viejo; Llanos de Valdelacierva.....	D. Enrique Goicoechea.....	Idem.....	Por S. carretera de Toledo; N. y O. vía de la Mancha; E. Barranco de Valdecierba.....	3 > >
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Por S. ferro-carril de la Mancha; por O. Arroyo Gonzalo; N. Peña del Estil; E. el dueño.....	3 > >
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 > >
Castillejo Nuevo; Cañada de Valdelaguna.....	D. Ricardo Arana.....	Pastos.....	Por S. término de Yepes, línea de Toledo; E. término de Yepes, línea de la Mancha; O. línea de Toledo; N. línea de la Mancha y estación de Castillejos.....	33 > >
TOTAL.....				53 > >

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Villa del Prado.

Dehesa de las Miguelas.....	Sr. Duque de Santaña.....	Llano pastos.....	Por N. carril de Almorajano; E. Colada; S. río Alberche; O. Colada de Navacorrales.....	17 41 >
Colada de la dehesa.....	Comun de vecinos.....	Montuoso con piedra.....	Por N. arroyo del Fresno; E. arroyo de la Plaza; S. río Alverche; O. dehesa de las Aziguas.....	0 69 64
Migueras.....	D. Manuel García.....	Llano pastos.....	Por N. el dueño; E. Celestino Márcos; S. carril; O. Vicenta Burto.....	1 39 28
Valles de la dehesa de Amigueria.....	Sociedad de ganaderos.....	Montuoso piedras.....	Por N. Santiago San Pedro; E. Arroyo del Fresno; S. José Rincon.....	1 39 28
Hoyas.....	Julian Cruchet.....	Montuoso con piedras pastos.....	Por N. Cirilo Veguet; E. colada; S. Bernardino del Vall; O. Toribio Valledor.....	2 08 92
Idem.....	Toribio Valledor.....	Labor sin piedra con monte.....	Por N. tierra de particulares; E. colada; S. camino de Escalona; O. montes de Alamin.....	17 41 >
Hoyas.....	Bernardino del Vall.....	Labor sin piedra con monte.....	Por N. Julian Cruchet; E. Cirilo Veguet; S. camino de Escalona; O. Toribio Valledor.....	4 17 84
Idem.....	Comun de vecinos.....	Llano con piedras.....	Por N. camino de la Cruz; S. Navacarras; O. Cirilo Veguet.....	1 04 46
Valdetorres.....	D. Pedro Navascués.....	Montuoso piedras pastos.....	Por N., E. y O. el dueño; S. camino de Mendigañez.....	1 74 10
Mendigañez.....	Mateo Lobon.....	Idem.....	Por N. Cirilo Veguet; E. Arroyo del Fresno; S. camino de Mendigañez; O. Felipe Estévez.....	4 69 64
Hoyas.....	Joaquín Oriol.....	Idem.....	Por N. Feliciano Andino; E. colada; S. Cirilo Veguet; O. Toribio Valledor.....	4 17 84
Valles.....	Juan Blázquez.....	Idem.....	Por N. Angel Vallejo; E. Agustín Pesceto; S. camino de la Cruz.....	13 92 80
Idem.....	Agustín Pesceto.....	Idem.....	Por N. Angel Vallejo; E. camino de la Cruz; S. camino de particulares.....	2 08 92
Tajonera.....	Pedro Perlado.....	Pastos.....	Por los cuatro vientos con el dueño.....	6 96 40
TOTAL.....				75 21 12

RESUMEN de los terrenos acotados en la provincia por tener canuto de langosta.

CAMPAÑA DE 1879 Á 1880.

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLO cuyo término hay acotación.	TOTAL de			TERRENOS de cultivo.			TERRENOS de pastos.			Perteneientes al Estado.			IDEM á Propios.			IDEM á particulares.			OBSERVACIONES.
		Hets.	Areas.	Cts.	Hets.	Areas.	Cts.	Hets.	Areas.	Cts.	Hets.	Areas.	Cts.	Hets.	Areas.	Cts.	Hets.	Areas.	Cts.	
Alcalá.....	Rivas de Jarama.....	18	71	50	4	36	16	14	35	34	•	•	•	•	•	•	•	•	•	Faltan los datos de diversos términos municipales que hasta la fecha no los han remitido.
	El Molar.....	16	82	•	11	82	•	5	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
Colmenar Viejo.....	Las Rozas.....	66	93	98	•	•	•	66	93	98	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	San Lorenzo.....	17	•	•	•	•	•	17	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
Chinchón.....	Aranjuez.....	53	•	•	•	•	•	53	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
San Martín de Valdeiglesias.....	Villa del Prado.....	75	21	12	21	58	84	53	62	28	•	•	•	1	74	10	73	47	02	
		247	68	60	37	77	•	209	91	60	•	•	•	4	74	10	242	94	50	

Madrid 27 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.

Administración económica.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 8 de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Lorenzo Fernandez.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	589'20
•	•	•	•	•	1'212'60
Doña Luisa de la Cerda.....	•	Rústica.....	Titulecia.....	Insruccion publica	1.826'10
•	•	•	•	•	88'75
•	•	•	•	•	387'50

Madrid 27 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se saca á pública subasta un coche de gala de doble suspensión, pintado de verde y filetes de oro, con mantos y coronas en todos los tableros de las puertas, tumba de pescante, con escudos de metal, vestido de terciopelo, con bordados y pasamanería de seda, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de la Corzana, tasado en la cantidad de 22.500 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el 5 por 100 del importe de la tasación; y cuyo carruaje se encuentra en el taller de coches de D. Miguel Martínez, sito en la carretera de Aragón.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario Licenciado, Severiano de Mazorra. 142

En los autos civiles ordinarios seguidos á instancia del Excmo. Sr. Conde de Roche, con el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, sobre reconocimiento de un censo, hoy sobre cumplimiento de ejecutoria y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, á instancia de la parte demandante, se señala el día 23 de Octubre próximo, y hora de las tres de tarde, para que el Excmo. Sr. Duque de Osuna, los interesados en el crédito hipotecario llamado de Urquijo y el Excmo. Sr. Conde de Roche, por sí mismos ó por personas autorizadas con poder especial, concurren al local de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de las Salesas, con el fin de otorgar, concurren ó no los intere-

sados en dicho crédito la Escritura de constitución de hipoteca especial sobre la finca denominada *La Platosa*, para garantizar en favor del Excmo. Sr. Conde de Roche, el capital censal de 320.000 reales, subrogación de la general que existe sobre la finca del Estado de Arcos con reconocimiento en su caso, de que la responsabilidad que á favor del crédito Urquijo á que está afecta, es de postergado lugar á la que especialmente ha de constituirse en garantía del censo del referido Excmo. Sr. Conde de Roche, y para que llegue á conocimiento de aquellos, convóqueseles por los periódicos oficiales.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina. 139

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una finca urbana situada en la Villa de Pinto, partido de Getafe, y su Plaza de Santiago con vuelta á la calle de Perales y camino rural denominado de las Eras; con él linda por Norte, por Sur con dicha calle, por Este con tierra de Isidra Jerez, y por Oeste con la citada plaza, cuyo terreno mide 57.399 pies 83 décimos cuadrados y se halla destinado á jardín, fábrica de cales, un gran patio-cortal y una casa con fachada al jardín, Plaza de Santiago y fábrica de cales, estando señalado para la celebración del remate el día 16 de Octubre próximo, á la una, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia ántes Salesas, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 38.240 pesetas en que la finca ha sido retasada, y por la que sale á subasta á rebajar cargas, y será requisito indispensable para tomar parte en ella la consignación de 1.000 pesetas que se devolverán en el acto á todos los licitadores, excepto al mejor postor, advirtiéndose que hasta el día señalado podrán enterarse en la Escribanía del que refrenda los que deseen tomar parte en el remate de las condiciones de

éste y cuantas circunstancias les convenga conocer y consten de los autos en que está acordado.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—Vicente y Ruiz.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 137

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que en la actualidad entiende en los autos de concurso de la Sociedad *La Peninsular*, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan de nuevo á subasta pública 41 solares en que se hallan divididos los terrenos denominados de la Charca y Alcantarilla, situados en la zona de ensanche de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragón, frente á la nueva plaza de Toros, pertenecientes á dicho concurso; cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con sujeción al pliego de condiciones que obra en dichos autos, sirviendo de tipo los valores dados á cada uno de los solares en la retasa últimamente practicada; los que estarán de manifiesto con la titulación y plano en la Escribanía durante las horas de audiencia, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa; siendo una de dichas condiciones, que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Escribanía, Caja general de Depósitos ó Banco de España la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los solares á que se refiere la postura, cuyo valor no exceda de 10.000 pesetas, y la de 1.000 pesetas por cada uno de los solares que están tasados en más de 10.000.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Nemesio Longué.—El Actuatio, por Pozo, José Escribano. 135

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que en la actualidad entiende en los autos de concurso de la Sociedad *La Peninsular*, refrendada por el Escribano que suscribe, se

ha mandado proceder de nuevo á la venta en pública subasta de cada uno de los siete solares situados dentro de la zona de ensanche de Madrid, en el término de dicho concurso, sirviendo de tipo para la subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de dicha Ciudad de Albacete, el precio en que ha sido tasado cada solar.

Y para su remate se ha señalado el día 28 de Octubre próximo, á la una de su tarde, que tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se verificará con sujeción á las condiciones que con el plano y avalúo estarán de manifiesto en la Escribanía, siendo una de dichas condiciones, que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Escribanía 150 pesetas por cada solar, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Nemesio Longué.—El Actuatio, por Pozo, José Escribano. 136

Hospital.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Costa Sanchez, hijo de Alfonso y María, natural de Almansa (Albacete), de 30 años de edad, casado, jornalero, que habitaba primeramente en la calle del Ancora, núm. 1, despues en la calle de Fernando el Católico, 3, principal izquierda, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia en las Salesas Reales, piso principal, con el fin de hacerle la notificación acordada en causa que se le sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1879.—Santiago de la Granja.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrerros de Frutos.

